



Instituto Mexicano de  
**Auditores Internos, A.C.**

# **Módulo IV**

## **Metodología y Normatividad Básica para la Fiscalización**



Instituto Mexicano de  
**Auditores Internos, A.C.**

® Prohibida la reproducción, total o parcial de este documento, por cualquier medio, sin el previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Mexicano de Auditores Internos A.C.



## Índice

<b>A) Metodología Básica para la Fiscalización</b>	<b>6</b>
<b>1. Cuestionario de Encuesta</b>	<b>7</b>
1.1. Consideraciones para su Elaboración	8
1.2 Imparcialidad de las Preguntas de <i>Encuesta</i>	8
<b>2. Entrevistas</b>	<b>8</b>
2.1 Planeación efectiva de una Entrevista	10
2.1.1 Preparación	10
2.1.2 Preguntas Básicas	10
2.1.3 Aspectos a considerar en la Programación de la Entrevista	11
2.1.4 Sugerencias para iniciar la Entrevista	11
2.1.5 La Entrevista debe ser Registrada	12
2.1.6 La Entrevista debe ser Evaluada	13
2.1.7 Tipos de Entrevista	13
<b>3. Diagrama de Flujo</b>	<b>13</b>
3.1 Tipos de Diagrama	14
3.1.1 Diagrama de Flujo Horizontal	14
3.1.2 Diagrama de Flujo Vertical	15
3.1.3 Diagrama de Flujo de Sistema	15
3.1.4 Diagrama de Flujo de Programa	16
<b>4. Muestreo</b>	<b>17</b>
4.1 Tipos de Muestreo	17
4.2 Muestreo Estadístico	18
4.2.1 Muestreo de Atributos	19
4.2.2 Muestreo Aleatorio	20
4.3 Evaluación Analítica	21
4.4 Razones Financieras	23
4.5 Análisis Costo – Beneficio	26



## Índice

4.6 Benchmarking	26
<b>B). Normatividad Básica en el Proceso de Fiscalización</b>	<b>27</b>
5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	28
5.2 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	29
5.2.1 Fundamento Constitucional	30
5.2.2 Objetivos de esta Ley	30
5.3 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	32
5.3.1 Objeto de la Ley	32
5.4 Ley de Coordinación Fiscal	42
5.4.1 Objeto de la Ley	42
5.4.2 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	43
5.4.3 De la Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación	44
5.4.3.1 De los Fondos de Aportaciones Federales	44
5.5 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	45
5.5.1 Objeto de la Ley	45
5.5.2 Sujetos de la Ley	53
5.5.3 De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria	54
5.6 Ley General de Contabilidad Gubernamental	55
5.6.1 Objeto de la Ley	55
5.6.2 Conceptos Básicos	55
5.6.3 Consejo Nacional de Armonización Contable	59
5.6.4 Del Sistema de Contabilidad Gubernamental	60
5.6.5 De la Información Financiera Gubernamental	61
5.7 Ley de Ingresos de la Federación (Ejercicio 2022)	62
5.7.1 Objeto de la Ley	62



## Índice

5.8 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios	62
5.8.1 Objetos de la Ley	62
5.8.2 Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas	63
5.8.3 Responsabilidad Hacendaria de los Municipios	63
5.8.4 De la Información y Rendición de Cuentas	64
5.9 Ley Federal de Austeridad Republicana	65
5.9.1 Objeto de la Ley	65
5.10 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	66
5.10.1 Objeto de la Ley	66
5.10.2 De los Procedimientos de Contratación	68
5.11 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	73
5.11.1 Objeto de la Ley	73
5.11.2 Conceptos Básicos	73
5.11.3 De los Procedimientos de Contratación	77
5.11.4 De las Excepciones a la Licitación Pública	78
5.11.5 De la Administración Directa	79
5.12 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	79
5.12.1 Objeto de la Ley	79
5.13 Ley General de Responsabilidades Administrativas	82
5.13.1 Objeto de la Ley	82
5.13.2 Principios y Directrices que Rigen la Actuación de los Servidores Públicos	85
5.13.3 Autoridades Competentes para Aplicar la Presente Ley	86
5.13.4 Mecanismos Generales de Prevención	88



5.13.5 De los Instrumentos de Rendición de Cuentas	89
5.13.6 Sanciones	89
5.13.6.1 Sanciones por Faltas Administrativas No Graves	89
5.13.6.2 Sanciones por Faltas Administrativas Graves	90
5.13.6.3 Sanciones por Faltas de Particulares	91
5.14 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	92
5.14.1 Objeto de la Ley	92
5.14.2 Sujetos Obligados	93
5.14.3 Del Gobierno Abierto	94
5.14.4 De la Clasificación de la Información	96
5.14.5 De la Información Reservada	97
5.14.6 De la Información Confidencial	98
Bibliografía	99



## **A). Metodología Básica para la Fiscalización**

Los auditores internos deben ser expertos en diversas técnicas para recopilar y allegarse de información que les permita planear, desarrollar su trabajo y soportar sus hallazgos, a continuación se describen algunas de estas técnicas, las cuales implican tanto medios manuales como electrónicos:

- ❖ **Entrevistas:** Es importante conocer al personal que participa en los procesos que se están auditando para analizar los asuntos clave, las entrevistas son especialmente útiles al comienzo de la auditoría para ayudar a que el auditor comprenda el proceso. También se utiliza a medida que va avanzando la auditoría para esclarecer dudas o precisar aspectos relacionados con la revisión.
- ❖ **Observación Directa:** Los auditores pueden obtener información y evidencias valiosas al observar directamente las operaciones y los procesos de trabajo del cliente.
- ❖ **Revisión de Informes de la Dirección:** Con frecuencia se dispone de diversos informes internos para su revisión y análisis, según la manera en que se utilice la información, los auditores deben probarla correctamente para verificar la validez de la información. Entre los métodos para evaluar la validez de los datos se incluyen el muestreo y la verificación de una parte de los datos, la revisión de los controles sobre el ingreso y la seguridad de los datos, y una verificación de la precisión e idoneidad de los programas y fórmulas de los datos.
- ❖ **Información Externa y sus Fuentes de Datos:** Libros, artículos, informes de la industria e informes de auditoría se encuentran entre las fuentes externas de información disponible. Los auditores deben concentrarse en información de fuentes reconocidas y confiables, los siguientes lineamientos aplican a la revisión y al uso de datos externos, el auditor se debe asegurar de que:
  1. La Entidad o persona que generó el análisis esté claramente identificada
  2. Todas las metodologías estén clara y completamente descritas
  3. El tono del informe sea equilibrado y equitativo
  4. La información cite adecuadamente todas las fuentes externas de los datos empleados



- ❖ **Encuestas:** Los auditores utilizan las encuestas para obtener información de las personas acerca de los elementos, entre los temas de las encuestas pueden incluirse clientes, usuarios de servicios, proveedores u otras partes involucradas.
- ❖ **Criterio de un experto:** Algunas auditorías o revisiones complejas pueden requerir la ayuda de expertos, los auditores deben revisar los pasos a seguir para garantizar que el experto elegido sea independiente del cliente y no cuente con factores que puedan provocar un impacto de los criterios.

## 1. Cuestionarios de Encuesta

Los auditores y evaluadores desarrollan cuestionarios para obtener información de los clientes u otras partes interesadas que no puede conseguirse fácilmente en las fuentes de datos de la organización. Los cuestionarios pueden administrarse por correo, teléfono o personalmente.

Los siguientes factores generales son elementos clave en el desarrollo eficaz de cuestionarios de encuesta:

- Definir claramente el propósito de la encuesta: todas las preguntas deben ser concernientes al objetivo.
- Seleccionar el método de administración (correo, teléfono, en persona) con base a lo siguiente:
  - Tiempo y otros recursos
  - Complejidad de las preguntas
  - Necesidad de anonimato/confidencialidad
  - Poblaciones de cobertura/objetivos deseados
  - Se sugiere probar previamente un cuestionario en un grupo pequeño antes de administrarlo a toda la población de encuesta
  - Administrar la encuesta para permitir el seguimiento de las personas que no hayan respondido el cuestionario
  - Utilizar el orden de las preguntas para ayudar a estimular y así conseguir una respuesta, seguridad y / o confidencialidad



### 1.1 Consideraciones para su elaboración

- 1.- Las preguntas deben ser sencillas, directas y sin ambigüedades como sea posible.
- 2.- Se debe definir con claridad cualquier término único o que casi nunca se utiliza.
- 3.- Las opciones de respuesta deben ser uniformes.
- 4.- Todas las preguntas se deben centrar sólo en un asunto.
- 5.- Poner atención a la brevedad y complejidad de las preguntas.

### 1.2 Imparcialidad de las preguntas de encuesta

- ❖ Simetría de opciones: Proporcionar opciones de respuesta que proporcionen a los encuestados una amplia variedad de opiniones.
- ❖ No utilizar términos que excluyan encuestados potenciales.
- ❖ Evitar formular preguntas tendenciosas.

**Seguridad:** Si bien en la mayoría de los casos los auditores no pueden garantizar por completo la confidencialidad de las respuestas de la encuesta a menos que se recopilen de manera anónima, debe informarse a los encuestados la medida en que sus respuestas se comunicaran de una manera identificable, y los esfuerzos que hará la organización de auditoría para preservar la confidencialidad de las respuestas.

## 2. Entrevistas

Las entrevistas permiten que los auditores obtengan evidencia testimonial respecto de las operaciones, actividades, inquietudes e iniciativas de un cliente. Tanto las Normas del Libro Amarillo como las Normas del IIA indican que, siempre que sea posible, debe corroborarse la evidencia testimonial posteriormente mediante otro tipo de evidencia, tal como la documental o la física.

La información que se obtiene mediante las entrevistas también puede ayudar a que los auditores descubran y documenten instancias de fraude y abuso. Los entrevistadores deben asegurar que las preguntas sean objetivas y que las respuestas se registren con precisión.



Las Entrevistas al personal operativo y otros individuos, la identificación de estándares para la evaluación del desempeño, la evaluación de riesgos operacionales, y otras actividades de recolección de datos usualmente son llevadas a cabo durante la fase del estudio preliminar de un trabajo de auditoría.

Las Entrevistas son un medio de obtención de evidencia testimonial de los clientes del trabajo, otros miembros de la organización que tienen contacto con ellos, y partes independientes.

Una Entrevista permite a los auditores hacer preguntas que clarifiquen el testimonio inicial. Por lo tanto, los auditores pueden profundizar en su entendimiento de operaciones y buscar razones para los resultados inesperados y los eventos y circunstancias inusuales.

Un problema de relaciones humanas fundamental enfrentado por el entrevistador, es que a la gente no le gusta ser evaluada, e incluso pueden resentir la crítica más constructiva y temer las posibles consecuencias adversas de un reporte de auditoría.

El auditor interno debe ganarse la confianza de los clientes demostrando una seguridad propia, capacidad de persuasión, imparcialidad, empatía y competencia.

### **Además:**

- 1.- El auditor interno también puede ser capaz de ganarse la cooperación voluntaria explicando cómo puede ser útil el trabajo y enfatizando que todas las partes son miembros de un equipo y persiguen los mismos objetivos.
- 2.- El auditor interno debe evitar caer en la trampa de la crítica extrema.

**Un auditor interno que no encuentre problemas importantes puede sentirse inseguro por el resultado. Por lo tanto, debe recurrir a la crítica extrema de asuntos menores, un método que puede enajenar a los clientes del trabajo y a la administración y no ser redituable.**



## 2.1 Planeación efectiva de una Entrevista

### 2.1.1 Preparación

Al leer los manuales de operaciones, organigramas, comunicaciones anteriores, los resultados de los cuestionarios, etc., el auditor interno debe entender no solo las funciones, procedimientos y terminología del cliente del trabajo, sino también los rasgos psicológicos de los auditados.

Los entrevistadores pueden tener una variedad de propósitos durante una auditoría, por lo cual, durante la fase de planificación de la auditoría pueden utilizarse preguntas abiertas para obtener información sobre los riesgos, las limitaciones ambientales o políticas y los asuntos de inquietud del cliente.

Las preguntas abiertas requieren que los entrevistados proporcionen respuestas narrativas, tales como **¿Cuáles son las limitaciones clave que afectan sus operaciones?**

Las preguntas cerradas (aquellas que proporcionan una respuesta dentro de un rango limitado de opciones) con frecuencia se utilizan durante las últimas etapas del trabajo de auditoría para obtener detalles específicos que requieran los auditores. Un ejemplo de una pregunta cerrada es: Cuando usted recibe una solicitud de compra que no está firmada **¿La devuelve al Gerente o la procesa sin firmar?**

### 2.1.2 Preguntas básicas

1. Un auditor interno puede usar un método directivo enfatizando preguntas directas.
2. Una alternativa es un método no directo que use preguntas amplias que son más para brindar una clarificación y que resulten en observaciones inesperadas.
3. Una combinación de estos métodos frecuentemente es recomendada.



### **2.1.3 Aspectos a considerar en la programación de la Entrevista**

- ✓ Excepto cuando se requiera una sorpresa (por ejemplo, en una revisión de efectivo o un trabajo sobre fraude), debe hacerse una cita con bastante anticipación en un tiempo y lugar específicos.
- ✓ La reunión debe ser en la oficina del cliente del trabajo, si esto es factible.
- ✓ La duración de la entrevista debe ser establecida con anticipación.
- ✓ Las personas tienden a estar menos inhibidas en sus respuestas si la entrevista es de uno a uno.
- ✓ Excepto en los trabajos sobre fraude, el propósito debe ser explicado al cliente
- ✓ Si es posible, las entrevistas no deben ser programadas muy tarde durante el día, justo antes o después de unas vacaciones, o justo antes o después de la comida.

### **2.1.4 Sugerencias para iniciar la Entrevista**

- 1.- El auditor interno debe ser puntual, en caso contrario debe dar una explicación oportuna si es inevitable una demora.
- 2.- Comprometerse en bromas iniciales breves puede hacer al cliente del trabajo sentirse cómodo.
- 3.- Debe explicarse el propósito de la entrevista.
- 4.- El auditor interno debe ser cordial, útil y no amenazante.
- 5.- La confidencialidad debe ser asegurada, si es factible.
- 6.- Se sugiere pedir a dos miembros del equipo de auditoría que realicen la entrevista, con la finalidad de permitir que una persona se centre en la documentación de los comentarios del entrevistado mientras la otra formule las preguntas y dé seguimiento a las respuestas que requieren una mayor explicación. Este método también proporciona una mayor precisión en el momento de documentar la entrevista, un auditor puede elaborar el documento por escrito y el otro puede revisarlo para identificar la información faltante o las áreas en las que los entrevistadores no están de acuerdo con la interpretación.
- 7.- Conservar una lista por separado de los documentos u otras fuentes de información descritas por el entrevistado. La lista también debe incluir anotaciones que indiquen esos documentos que se solicitaron durante la entrevista.



**El entrevistador debe tener tacto, ser objetivo, razonable y estar interesado.**

La entrevista debe seguir la **agenda** desarrollada en la fase de la **planeación**, sin embargo, no debe apegarse a la agenda ciegamente. Las líneas de averiguación inesperada pero meritoria pueden abrirse durante la entrevista.

**Escuchar efusivamente** incluye observar el comportamiento del entrevistado (lenguaje corporal, como puede ser el contacto visual), reservarse juicios sobre lo que se dice, hacer preguntas aclaratorias, y dar ocasión a periodos de silencio.

**Reflejar lo que se dice**, esto es sumarizar o decir de otro modo una respuesta, es un medio para estimular comentarios adicionales, además el entrevistado debe ser estimulado para hacer preguntas relevantes, éstas deben ser escuchadas con respeto y deben ser incluidas debidamente en el registro de la entrevista.

### **2.1.5 La Entrevista debe ser registrada**

Es esencial tomar buenas notas durante la entrevista.

- ✚ Las notas deben ser suficientemente legibles y minuciosas para permitir una completa reconstrucción de la información reunida. Este paso de transcripción debe ocurrir tan pronto como sea posible después de la entrevista
- ✚ El entrevistado debe ser informado sobre la necesidad de tomar notas
- ✚ Las notas deben ser fechadas y etiquetadas apropiadamente, y los nombres y las posiciones de los entrevistados deben ser incluidos
- ✚ El tiempo gastado en la no observación al entrevistado debe ser minimizada, y las preguntas no deben ser hechas mientras se realizan las notas

**Las notas y el memorándum preparado con su ayuda son parte de los documentos de trabajo y por lo tanto, la documentación del trabajo usada para preparar las comunicaciones.**



1. Los memorándums deben incluir eventos significativos durante la entrevista, como interrupciones o arranques emocionales
2. El auditor interno debe ser cuidadoso de usar la información en su contexto apropiado

### **2.1.6 La Entrevista debe ser evaluada**

Este paso es especialmente importante si se contempla una entrevista de seguimiento, pero es útil como un medio de auto mejora para el auditor interno.

El auditor interno debe considerar si los objetivos fueron apropiados, si estos fueron alcanzados, y si no, por qué no lo fueron.

El auditor interno también debe considerar si la planeación fue eficiente, si el entrevistado fue cooperativo, y si el entrevistador cometió errores.

### **2.1.7 Tipos de Entrevistas**

- ❖ **Entrevista preliminar:** sirve para promover el valor de la auditoría interna, comprender al entrevistado, reunir información general y servir como una base para la planeación de estrategias de entrevistas futuras
- ❖ **Entrevista para recolección de hechos:** está orientada a los detalles específicos que pueden ser provistos por un entrevistado en particular
- ❖ **Entrevista de seguimiento:** está diseñada para responder preguntas surgidas durante el análisis de la entrevista de recolección de hechos. También prueba la aceptación del entrevistado de nuevas ideas generadas por el auditor
- ❖ **Entrevista de salida:** ayuda a asegurar la exactitud de las conclusiones, resultados y recomendaciones en la comunicación final del trabajo discutiéndola con el entrevistado

## **3. Diagrama de Flujo**

Los diagramas de flujo son un método de análisis y entendimiento de los procesos y procedimientos involucrados en las operaciones, ya sean manuales o computarizados.

Los diagramas de flujo se aplican en el estudio preliminar y en la obtención de una comprensión de control interno. También son útiles en el desarrollo de sistemas y se basan en símbolos estándar, por lo tanto, su uso en la actividad de auditoría debe ser consistente.



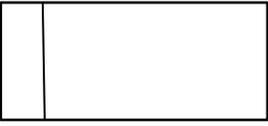
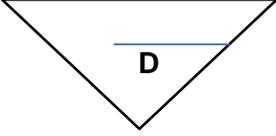
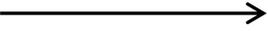
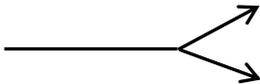
### 3.1 Tipos de Diagrama

#### 3.1.1 Diagrama de flujo horizontal

También conocidos como diagramas de flujo de sistemas, describen áreas de responsabilidad organizadas horizontalmente a través de la página en columnas o áreas verticales.

Consecuentemente, las actividades, controles y flujos de documentos que son la responsabilidad de un departamento o función determinados se muestran en la misma columna.

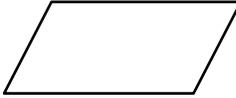
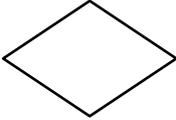
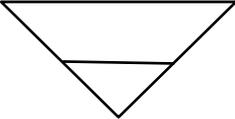
Ejemplo de algunos símbolos de **diagrama de flujo horizontal**:

	Un documento		Partida desde el área en el diagrama de flujo
	Copia de un documento		Libro de contabilidad
	Archivo de documento organizado por fecha		Flujo de documento
	Posibilidades alternativas		Punto de control



### 3.1.2 Diagrama de flujo vertical

Presentan pasos sucesivos en un formato superior / inferior, se sugieren los siguientes símbolos.

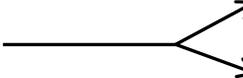
 Paso de procesamiento	 Ingreso o egreso de datos
 Documento o reporte	 Símbolo de decisión
 Almacenaje fuera de línea	 Usado fuera del flujo del diagrama
 Conector a otra Sección	 Flujo direccional

### 3.1.3 Diagrama de flujo de Sistemas

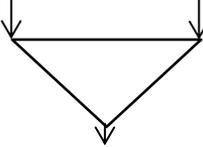
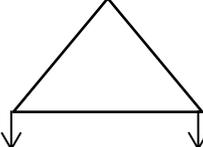
Puede documentar no únicamente procesos manuales, sino también las especificaciones de diseño físico para todo el sistema, incluyendo todos los pasos de ingreso, salida, procesamiento de datos y archivos importantes.

Los siguientes son ejemplos de símbolos de ingreso – salida encontrados comúnmente en diagramas de flujo de sistemas usados para desarrollar sistemas de información:

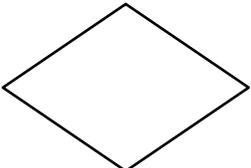


 <p>Símbolo de Ingreso o salida</p>	 <p>Ingreso manual en una terminal u otro dispositivo</p>
 <p>Posibilidades alternativas</p>	 <p>Mostrando en una terminal o de video</p>
 <p>Documento o reporte</p>	 <p>Operaciones de claves</p>

Símbolos de procesamiento comunes:

 <p>Operación de cómputo o grupo de operaciones</p>	 <p>Asociar</p>
 <p>Operación de procesamiento manual</p>	 <p>Extraer</p>

### 3.1.4 Diagrama de flujo de Programa

 <p>Símbolo de Decisión que indica una opción en el flujo</p>	 <p>Proceso predefinido en otro diagrama de flujo</p>
 <p>Instrucciones para cambios del programa</p>	



#### 4. Muestreo

##### **Determinación del universo seleccionado y alcance de la muestra de auditoría**

En nuestro trabajo de fiscalización, el universo representa la población sujeta al proceso de fiscalización.

El cálculo de la muestra debe ser tomada de la población sujeta al proceso de fiscalización y no podrán realizarse inferencias sobre el universo.

Por lo tanto, una muestra es cualquier parte de la población seleccionada para su estudio. El propósito del muestreo es proporcionar información suficiente para permitir la realización de inferencias acerca de las características de la población. La meta del muestreo es seleccionar la parte de la población que representa en mayor medida sus características.

Es indispensable establecer el alcance del objetivo de auditoría para determinar la población sujeta a estudio.

**Población: Totalidad del conjunto de datos de los cuales el auditor desea obtener una muestra para llegar a una conclusión sobre el conjunto. Por lo tanto, la población de la cual se obtiene la muestra debe ser apropiada y tiene que comprobarse su idoneidad para el objetivo de auditoría en concreto.**

##### **4.1 Tipos de muestreo**

El muestreo se clasifica en:

- Probabilístico (o muestreo estadístico)
- No Probabilístico (o muestreo a juicio)

En el primero cada elemento de la población bajo estudio tiene la misma probabilidad de ser seleccionado para integrar la muestra.

El segundo carece totalmente de la intervención del azar y la muestra se integra por elementos seleccionados a criterio del auditor.



El muestreo probabilístico presenta las ventajas siguientes:

- ✓ Los resultados de auditoría no pueden ser calificados de tendenciosos, preferenciales, limitados a la facilidad o comodidad porque el método tiene fundamento en la teoría de interferencia estadística.
- ✓ Hay una reducción de costos derivada de inspeccionar sólo una porción de la población.
- ✓ En el caso de inspecciones de inventarios, expedientes o documentos oficiales, se reduce el daño que pudiera presentarse por manipularlos.
- ✓ Es posible emitir una conclusión sobre el estado total de la población bajo estudio conservando límites de error y confiabilidad.
- ✓ Es posible estimar la magnitud del riesgo de que la muestra no sea representativa de toda la población.

Una desventaja del muestreo probabilístico es que al tomar una muestra, aunque sea representativa, es posible que dentro de la población exista una proporción grande de elementos que no satisfagan las condiciones de la revisión y que, por causas del azar, no fueron seleccionados para su análisis.

#### **4.2 Muestreo Estadístico**

Al utilizar métodos de muestreo estadístico, el auditor debe diseñar y seleccionar una muestra de auditoría, efectuar los procedimientos de auditoría y evaluar los resultados de la muestra para obtener evidencia de auditoría suficiente, competente, relevante y pertinente. En el proceso de formación de una opinión de auditoría, frecuentemente los auditores no examinan toda la información disponible dado que sería poco práctico, pudiendo llegar a conclusiones válidas utilizando muestras de auditoría.

El muestreo de auditoría se define como la aplicación de procedimientos de auditoría a menos del 100% de la población, con el fin de permitir al auditor evaluar la evidencia de auditoría sobre ciertas características de los elementos seleccionados para llegar o contribuir a una conclusión respecto de la población. El empleo de muestreo estadístico implica la utilización de técnicas de las cuales se pueden obtener conclusiones matemáticas respecto de la población.

La inferencia estadística es el proceso mediante el cual los resultados del análisis de la muestra pueden generalizarse a toda la población.



Visto desde la fiscalización, el muestreo es una herramienta para seleccionar un subconjunto representativo de las partidas o conceptos que se deben examinar, evitando selecciones viciadas de campos ya conocidos por un auditor.

El muestreo no estadístico es aquel que no está basado en estadísticas y cuyos resultados no deben ser extrapolados a la población, ya que es poco probable que la muestra sea representativa de la población.

#### **4.2.1 Muestreo de Atributos**

El muestreo de atributos se utiliza ampliamente en las pruebas de los controles cuando los auditores estiman las tasas de desviación de los controles recomendados. Por ejemplo, si una muestra de atributos indica una tasa de desviación del 5% con un margen para el riesgo de muestreo de  $\pm 3\%$ , los auditores pueden inferir que entre 2% ( $5\% - 3\%$ ) y 8% ( $5\% + 3\%$ ) de los elementos de la población contienen desviaciones. En este ejemplo, 2% es la tasa de desviación más baja (límite de precisión más bajo) y 8% es la tasa de desviación más alta (límite de precisión superior) para la estimación de la muestra.

Las pruebas de los controles están diseñadas para proporcionar a los auditores la seguridad que las tasas de desviación no exceden los niveles aceptables. Por consiguiente, para la estimación de la muestra, a los auditores sólo les interesa la tasa de desviación superior.

La pregunta pertinente del ejemplo anterior es si los auditores pueden aceptar una tasa de desviación tan alta como 8%, y no si pueden aceptar una tasa de desviación tan bajo como 2%. La tasa de desviación más baja no es relevante para los objetivos de la prueba. Por esta razón, en el muestreo de atributos, los auditores utilizan generalmente pruebas unilaterales, ellos consideran sólo la tasa de desviación superior que les permitirá evaluar el riesgo de control en el nivel planeado.

En las pruebas de los controles, la tasa de desviación superior se llama tasa de desviación tolerable.

El muestreo de atributos para las pruebas de los controles generalmente comprende los diez pasos siguientes:

1. Determinar el objetivo de la prueba
2. Definir los atributos y condiciones de la desviación
3. Definir la población que será sujeta a muestreo



4. Determinar el riesgo de evaluar como muy bajos el riesgo de control y la tasa de desviación tolerable
5. Estimar la tasa de desviación esperada de la población
6. Determinar el tamaño de la muestra
7. Seleccionar la muestra
8. Probar los elementos de la muestra
9. Evaluar los resultados de la muestra
10. Documentar el procedimiento de muestreo

#### 4.2.2 Muestreo Aleatorio Simple

Es considerado el método más sencillo. Mediante una tabla de números al azar se eligen las zonas que quieren muestrear. Este tipo de muestreo posee algunos inconvenientes. Por un lado, supone definir de antemano los límites de un elemento, y no siempre se conocen con certeza. Por otro lado, el carácter aleatorio de las tablas numéricas provoca que algunas áreas se acumulen las muestras, mientras que en otras permanecen intactas.

La técnica más elemental del muestreo aleatorio es el muestreo aleatorio simple, el cual se puede visualizar como la base para otras técnicas de muestreo aleatorio. **El muestreo aleatorio simple selecciona muestras mediante métodos que permiten que cada posible muestra tenga igual probabilidad de ser seleccionada y que cada elemento de la población tenga igual oportunidad de ser incluido en la muestra.**

Ejemplo:

#### Probabilidad de Selección

<i>Estudiantes</i>	<i>A,B,C,D</i>
<i>Muestras posibles de dos estudiantes</i>	<i>AB,AC,AD,BC,BD,CD</i>
<i>Probabilidad de cada muestra de ser seleccionada</i>	$P(AB) = 1/6$ $P(AC) = 1/6$ $P(AD) = 1/6$ $P(BC) = 1/6$ $P(BD) = 1/6$ $P(CD) = 1/6$
<i>Probabilidad de cada estudiante de estar en alguna muestra</i>	$P(A) = 1/2$ [porque $P(AB) + P(AC) + P(AD) = 1/2$ ] $P(B) = 1/2$ $P(C) = 1/2$ $P(D) = 1/2$



O de la siguiente manera: Uno de cada cinco iniciando por el segundo; partidas de \$5,000 y > partidas con ciertas características, etc.

#### **4.3 Evaluación Analítica**

Los procedimientos analíticos juegan un papel clave en el enfoque de auditoría basado en el análisis de los riesgos ya que son un aspecto importante no sólo para la comprensión de los datos financieros de la entidad fiscalizada, sino también para identificar inconsistencias o incorrecciones. La aplicación de procedimientos analíticos permite focalizar el trabajo del auditor en aquellos aspectos susceptibles de incluir un riesgo de incorrección material con una inversión de recursos menor que otros tipos de procedimientos. Además, bien utilizados, ayudan a adquirir un conocimiento más profundo de las actividades del ente fiscalizado. <sup>1</sup>

Los procedimientos de auditoría analíticos proporcionan a los auditores internos medios eficientes y eficaces para evaluar y valorar la información obtenida durante un trabajo, se utilizan para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente sobre la razonabilidad de los estados financieros, para sustentar la opinión de auditoría.

La eficacia y eficiencia de los procedimientos analíticos dependerá, en gran medida, de la comprensión que tenga el auditor de la entidad y su entorno y el uso de su juicio profesional; en este sentido, cuanto mayor y más completo sea el conocimiento de la realidad del ente auditado, de las variables clave que inciden en la evolución de su actividad y de su interrelación con el resto de factores, más preciso será el análisis e interpretación de los resultados que se obtengan de éstos.

Los procedimientos de auditoría analíticos son útiles para identificar diferencias e incongruencias al realizar entre otras cosas:

- ✓ La comparación de información del período actual con información similar de períodos anteriores
- ✓ La comparación de información del período actual con los presupuestos o previsiones

#### **1. ISSAI 1520. Procedimientos Analíticos.**



- ✓ El estudio de las relaciones entre la información financiera con la adecuada información no financiera (por ejemplo, gastos de nómina comparados con los cambios en la cantidad promedio de empleados)
- ✓ El estudio de las relaciones entre elementos de información (por ejemplo, las fluctuaciones en los costos de intereses registrados comparadas con los cambios en los saldos de deuda correspondientes)
- ✓ La comparación de información con información similar de otras unidades de la organización
- ✓ La comparación de información con información similar del sector en el que opera la organización

Los procedimientos de auditoría analíticos pueden realizarse en términos de unidades monetarias, cantidades físicas, coeficientes o porcentajes. Algunos procedimientos de auditoría analíticos específicos son (pero no se limitan): índices, tendencia y análisis de regresión, pruebas de razonabilidad, comparaciones entre períodos, comparaciones con presupuestos, pronósticos e información económica externa. Los procedimientos de auditoría analíticos ayudan a los auditores internos a identificar las situaciones que puedan requerir procedimientos de auditoría adicionales. Los auditores internos deben utilizar procedimientos de auditoría analíticos en la planificación del trabajo.

Los procedimientos de auditoría analíticos también deben utilizarse durante el trabajo para examinar y evaluar información que soporte los resultados del trabajo. Los auditores internos deben considerar los siguientes factores al determinar en qué medida se deben utilizar procedimientos analíticos de auditoría:

- ❖ La significatividad del área que se está auditando
- ❖ La adecuación del sistema de Control Interno
- ❖ La disponibilidad y confiabilidad de la información financiera y no financiera
- ❖ La precisión con que se pueden predecir los resultados de los procedimientos de auditoría analíticos
- ❖ La disponibilidad y comparación de la información respecto del sector en el que opera la organización

Después de evaluar estos factores, los auditores internos deben considerar y utilizar, cuando sea necesario, procedimientos de auditoría adicionales para alcanzar los objetivos del trabajo.

Cuando los procedimientos de auditoría analíticos identifican resultados o relaciones inesperados, los auditores internos deben examinar y evaluar dichos resultados o relaciones.



Este examen y evaluación debe incluir tanto investigaciones realizadas por la dirección como la aplicación de otros procedimientos de trabajo hasta que los auditores internos estén convencidos de que los resultados o las relaciones estén suficientemente explicados.

Los resultados o relaciones inesperados como consecuencia de la aplicación de procedimientos de auditoría analíticos pueden indicar una situación relevante como puede ser un error potencial, una irregularidad o un acto ilegal. Los resultados o relaciones que no estén suficientemente explicados se deben comunicar a los niveles de dirección adecuados. Los auditores internos pueden recomendar las acciones apropiadas en función de las circunstancias.

#### 4.4 Razones Financieras

Una de las formas más comunes de procedimiento analítico es el análisis de razones financieras, la comparación de un elemento financiero con otro. Las razones financieras se utilizan para evaluar la liquidez, y rentabilidad de una organización.

1.- **La liquidez:** es la habilidad para cumplir con sus obligaciones corrientes en su vencimiento y continuar operando a corto plazo. Las siguientes razones financieras son medidas de la liquidez relativa de una organización (entre más alta la razón financiera, más alta será la liquidez) con base a los montos en el balance general.

**1. La razón corriente es igual al saldo de los activos corrientes dividido por el saldo de los pasivos corrientes.**

**Fórmula:**

**Índice de solvencia: Activos Corrientes / Pasivos Corrientes**

**Ejemplo:**

<b>Balance General</b>			
<b>Activo Corriente</b>		<b>Pasivo Corriente</b>	
Bancos	2000	Proveedores	1000
Caja	1000	Acreedores diversos	500
Cuentas por cobrar	2000	Impuestos por pagar	500
	<b>5000</b>		<b>2000</b>

$$5000 / 2000 = 2.5$$



**Interpretación:**

La empresa cuenta con un índice de solvencia del 2.5, por ende puede responder sus obligaciones sin afectar la solvencia, esto es la empresa dispone de 2.5 pesos para pagar cada peso de deuda.

**2. La rotación de cuentas por cobrar mide el número de veces que el saldo promedio de cuentas por cobrar se convierte en efectivo en el espacio de un año (o ciclo del estado financiero).**

**Fórmula:**

$$\text{Ventas a Crédito Netas} / \text{Saldo promedio de Cuentas por Cobrar}$$

**Ejemplo:**

Ventas a crédito: 80,000

Promedio cuentas por cobrar: 2,000

$$80,000 / 2,000 = 40$$

**Interpretación:**

La empresa recupera en un año 9 veces su cartera (360 / 40).

**3. La rotación del inventario mide el número de veces que el saldo promedio de inventario se convierte en efectivo en el espacio de un año(o ciclo de estado financiero)**

**Fórmula:**

$$\text{Costo de Ventas} / \text{Saldo promedio de Inventario}$$

El promedio de inventarios se podrá calcular tomando el **valor inicial** del periodo, **sumándolo** con el **valor final** del periodo y **dividirlo en dos**, por ejemplo, saldo de inventarios a enero 800 Saldo de inventarios a diciembre 1,200. El promedio es igual a 1,000 puesto que  $(800+1,200) = 2,000$  y  $2,000/2 = 1,000$ .

Con este indicador se puede saber cuántas veces se vendió el inventario, a medida que el resultado de la fórmula aumente se presume una mejor administración, se deberá dividir 12 en el resultado obtenido de la fórmula para determinar el número de meses que roto el inventario.



**Ejemplo:**

Costo de mercancías vendidas: 6,000

Promedio de inventarios: 1,000

$6,000/1,000 = 6$

**Interpretación:**

Los inventarios se vendieron cada 2 meses (12/6) “12 dividido en el resultado de la fórmula”, por ende, se concluye que el inventario duro 2 meses en la bodega antes de ser vendido

**2. La rentabilidad:** se mide por tres porcentajes comunes basados en montos de resultados:

- El margen bruto de utilidad, es la proporción del margen bruto sobre ventas; el asunto clave es la relación del margen bruto con el aumento o disminución en las ventas, por ejemplo, un aumento del 10% en las ventas, debe ir acompañado de por lo menos un aumento del 10% en el margen bruto.
- El margen operativo de utilidad, es la proporción del margen operativo sobre las ventas.
- El margen neto de utilidad, es la proporción de las utilidades netas sobre ventas; este porcentaje es particularmente importante porque mide la proporción de los ingresos de la organización que puede pasar a sus dueños.

En ocasiones, el análisis de razones financieras se utiliza para relacionar un elemento de estado financiero con datos no financieros, a continuación algunas comparaciones aplicables:

**Análisis de tendencia:** Rastrea los cambios de una razón financiera con el tiempo, por ejemplo, los últimos tres años fiscales, esto puede ayudar a evaluar los efectos en la economía general o el éxito relativo de una campaña de mercado



**Análisis de periodo a periodo:** Compara el rendimiento para periodos de tiempo similares, por ejemplo, el tercer trimestre del año en curso y el tercer trimestre del año anterior

**Análisis de industria:** Compara las razones financieras de la organización con la de sus competidores o con los promedios publicados para toda la industria, estos deben usarse con cuidado ya que diferentes empresas en la misma industria pueden tener diferentes estructuras de costos.

#### 4.5 Análisis Costo - Beneficio

Implica la comparación de los costos proyectados y del valor de dinero proyectado de los beneficios asociados con un proyecto o decisión. El costo y los beneficios también pueden compararse después de que se implanta el proyecto o de que se toma una decisión. La metodología de un análisis del Costo / Beneficio implica la identificación de los beneficios y la asignación de valores de dinero. Los costos totales se calculan y comparan posteriormente con el valor de los beneficios.

Es importante comprender todos los costos y beneficios pertinentes para asegurar que se haya realizado una comparación válida. En los beneficios pueden incluirse ahorros de costos, ahorros de tiempo, mayor productividad, mayor valor o un aumento en la entrega de servicios. Entre los ejemplos de costos se incluyen elementos tales como: personal, suministros, equipo, edificios, investigación y desarrollo, capacitación y gastos generales.

#### 4.6 Benchmarking

Es el proceso de identificación de las mejores prácticas y su comparación con las de una organización. Éste permite que las organizaciones apliquen prácticas de vanguardia para establecer metas y mejorar las operaciones.

Las organizaciones también pueden utilizar los resultados del benchmarking para actualizar las mediciones de desempeño, modificar los sistemas de información o cambiar los planes estratégicos.



Entre sus desafíos se incluyen el acceso a datos pertinentes y la capacidad de comparación de las mediciones a medida que se dan a conocer.

Es un método analítico que investiga el significado de los datos. Es principalmente una operación de codificación en la que cualquier forma de comunicación se codifica o clasifica en línea con algún marco conceptual. Algunas consideraciones importantes son la interpretación de los significados, la unidad de análisis, las categorías de codificación y las técnicas de codificación reales.

Para este estudio, pueden redefinirse los procedimientos de codificación para que el revisor determine la cantidad de cláusulas de derecho de auditoría en las cuales se incluyen características específicas, tales como normas de registro, de tiempo, de retención, capacidad de acceso para el personal y los proveedores, puntualidad de la respuesta a los anuncios del trabajo de auditoría, disponibilidad de espacio para los auditores en el sitio u otras características.

## **B). Normatividad Básica en el Proceso de Fiscalización**

La confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas es un fundamento básico para la vida democrática de un País. Es a través de una efectiva Fiscalización Superior que el pueblo puede exigir una Rendición de Cuentas por parte de quienes tienen a su cargo las tareas administrativas y de diseño de planes y programas de gobierno.

La Fiscalización Superior beneficia a todos: permite un uso racional y eficiente de los recursos públicos provenientes de los contribuyentes, fomenta las mejores prácticas en materia de gobierno, permite determinar áreas de oportunidad para mejorar el desempeño público y genera una actitud de servicio en que la satisfacción del ciudadano, como receptor de los bienes y servicios del gobierno, es el objetivo principal de la acción gubernamental.<sup>2</sup>

Diversas modificaciones en los ordenamientos jurídicos a nivel constitucional, han sido analizadas y promovidas por la Cámara de Diputados, para hacer de la Rendición de Cuentas una obligación ineludible por parte de todos los órdenes de gobierno y fortalecer la labor de fiscalización de los organismos fiscalizadores.

## **2. Buenas, Malas o Raras: Las Leyes Mexicanas de Fiscalización Superior (2000-2009) ASF.**



En este capítulo se presentan algunos artículos relacionados con el proceso de Fiscalización y se analiza la parte de la naturaleza y el contenido de estos ordenamientos jurídicos, con el fin de interactuar con el marco constitucional federal que rige el proceso de fiscalización, sin embargo, es importante y necesario que el auditor fiscalizador conozca más a fondo y con mayor detalle las leyes mencionadas a continuación:

## 5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como el máximo ordenamiento jurídico, la Constitución establece lo siguiente con relación a la función de fiscalización:

### Sección V.

#### De la Fiscalización Superior de la Federación

##### Artículo 79.

La función de Fiscalización será ejercida conforme a los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

Fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, **en coordinación con las Entidades Locales de Fiscalización** o de manera directa, las participaciones federales.



En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

## Titulo Quinto

### De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

Las legislaturas de los Estados, contarán con Entidades Estatales de Fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de **legalidad, imparcialidad y confiabilidad**. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Los informes de auditoría de las Entidades Estatales de Fiscalización tendrán carácter público.

### 5.2 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

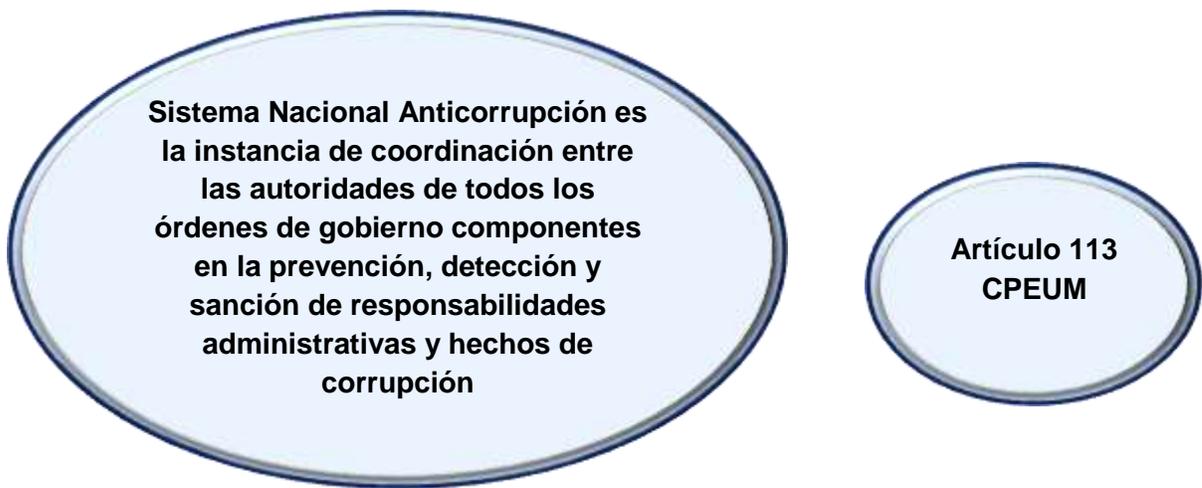
El 27 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a veinte artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



### 5.2.1 Fundamento Constitucional

La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción.



### 5.2.2 Objetivos de esta Ley

Son objetivos de esta Ley:

- ❖ Establecer mecanismos de coordinación entre diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México
- ❖ Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas
- ❖ Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos



- ❖ Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción
- ❖ Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos
- ❖ Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización

**Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Nacional Anticorrupción**

### **Principios que rigen el Servicio Público**

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes:

- i. Legalidad
- ii. Objetividad
- iii. Profesionalismo
- iv. Honradez
- v. Lealtad
- vi. Imparcialidad
- vii. Eficiencia
- viii. Eficacia
- ix. Equidad
- x. Transparencia
- xi. Economía
- xii. Integridad
- xiii. Competencia por mérito

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.



### 5.3 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

#### 5.3.1 Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de:

- a) La Cuenta Pública
- b) Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión
- c) La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales
- d) El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los Estados y Municipios, que cuenten con la garantía de la Federación

Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

Fracción reformada **DOF 11-01-2021**

Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

Fracción reformada **DOF 20-05-2021**



La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

- ❖ La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables
- ❖ La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales

### Principios de la Fiscalización

**Artículo 3.-** La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los siguientes principios:

Principios de Fiscalización	
<b>Legalidad</b>	Es aquel en virtud del cual los poderes públicos están sujetos a la Ley
<b>Definitividad</b>	Las tareas de fiscalización sobre la Cuenta Pública son de carácter definitivo una vez que son concluidos los procesos derivados de las observaciones efectuadas en la revisión
<b>Imparcialidad</b>	Selección de los entes objeto de auditoría con estricto ajuste a la imparcialidad, derivado del proceso de planeación institucional
<b>Confiabilidad</b>	Fiscalización con total y absoluta transparencia y dentro del Marco de la Ley, resguardando así la confianza en la sociedad

En la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada el 18 de julio de 2016, se eliminaron los principios de **Anualidad y Posterioridad**.

Artículo 8.- La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.



## Capítulo I

### De la Fiscalización de la Cuenta Pública

**Artículo 13.-** La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 14.-** La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

#### **I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:**

La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados, constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos, recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos de la Federación.



## **II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas**

Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.

Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

## **III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones**

## **IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales**

**Artículo 17.-**Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas
- II. Establecer los lineamientos técnicos para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior
- III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Archivos las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías
- IV. Proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes
- V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo



- VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieran captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables
- VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas, las leyes Federal de Deuda Pública , General de Partidos Políticos, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación, de Asociaciones Público Privadas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las de las Entidades Federativas, y demás disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias
- VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables
- IX. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental
- X. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes



XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

Párrafo reformado **DOF 11-01-2021**

- a) Las Entidades Fiscalizadas
- b) Los Órganos Internos de Control
- c) Las Entidades de Fiscalización Superior Locales
- d) Los Auditores Externos de las Entidades Fiscalizadas
- e) Instituciones de Crédito, Fideicomisos u otras figuras del Sector Financiero
- f) Autoridades Hacendarias Federales y Locales

XII. Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado

XVIII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos Federales, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México, y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales

**Artículo 17 Bis.** Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general. La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.



Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

#### Artículo adicionado **DOF 11-01-2021**

Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

#### Artículo adicionado **DOF 11-01-2021**

**Artículo 24.-** Cuando conforme a esta Ley, los Órganos Internos de Control o las Entidades de Fiscalización Superior Locales deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior de la Federación.



## **De la Fiscalización del Gasto Federalizado**

**Artículo 47.-** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará, conforme al programa anual de auditoría que deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, directamente los recursos federales que administren o ejerzan las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables.

Para tal efecto la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

## **De la Fiscalización de las Participaciones Federales**

**Artículo 50.-** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en el artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará de manera directa las participaciones federales.

En la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- I. La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- II. La oportunidad en la ministración de los recursos;
- III. El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales, y



IV. En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales.

V. La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Así mismo tendrá las siguientes facultades:

- De la Fiscalización del Gasto Federalizado
- De la Fiscalización de las Participaciones Federales
- De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con garantía del Gobierno Federal
- De la Fiscalización del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 51.** La Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo a todas las entidades fiscalizadas de dichos órdenes de gobierno. Asimismo deberán velar por una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente y con perspectiva. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

I. Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos

II. Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales

III. La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas

IV. En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar



## **De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal**

**Artículo 52.-** La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Estados y Municipios, deberá fiscalizar:

- I. Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal
- II. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la Deuda Pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.

## **De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios**

**Artículo 58.-** La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá fiscalizar:

- I. La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley, y
- III. El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **Las características de la Fiscalización de la Cuenta Pública son:**

- Se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el Programa Anual de Auditoría esté aprobado y publicado
- Tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los Órganos de Control Interno



## Marco Jurídico del Control y Registro Financiero del Sector Público

### 5.4 Ley de Coordinación Fiscal

#### 5.4.1 Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; construir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La coordinación fiscal puede definirse como la concertación en el ejercicio de las facultades tributarias entre los distintos niveles de gobierno que componen un Estado. En relación con el federalismo mexicano, la coordinación es el conjunto de acciones cuya finalidad es ordenar las facultades tributarias y las relaciones fiscales entre la Federación y las Entidades Federativas.

La información financiera que generan las Entidades Federativas y los Municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre hidrocarburos
- El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales



- La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos
- Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal
- El impuesto sobre automóviles nuevos
- La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3º. A de esta Ley
- La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2º, fracción II, inciso B) y 2º. A fracción II, de la Ley del impuesto especial sobre producción y servicios
- Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4º. A y 4º B de esta Ley
- El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

#### **5.4.2 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**

**Artículo 10.-** Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

Las Entidades que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5º de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.



### **5.4.3 De la Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación**

**Artículo 13.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **5.4.3.1 De los Fondos de Aportaciones Federales**

El Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios es una expresión del federalismo para fortalecer las capacidades administrativas de los gobiernos locales, así como mejorar los indicadores asociados a cada uno de los aspectos atendidos.

El Ramo 33 es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno, entre otros, en los rubros siguientes:

1. Educación
2. Salud
3. Infraestructura Social Básica
4. Fortalecimiento Financiero
5. Seguridad Pública
6. Programas de Apoyo Alimentario y de Asistencia Social
7. Infraestructura Educativa



**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- ❖ Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo
- ❖ Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- ❖ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- ❖ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- ❖ Fondo de Aportaciones Múltiples
- ❖ Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- ❖ Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública
- ❖ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

## **5.5 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

### **5.5.1 Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividad institucional: las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva ley orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable



**II.** Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto

**III.** Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas

**III. Bis.** Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático

**IV.** Auditoría: la Auditoría Superior de la Federación

**V.** Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio

**VI.** Cuenta Pública: la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

**VII.** Déficit presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquélla entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades

**VIII.** Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley



**IX.** Dependencias coordinadoras de sector: las dependencias que designe el Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación

**X.** Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado

**XI.** Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables

**XII.** Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables

**XIII.** Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos

**XIV.** Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal

**XV.** Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos

**XVI.** Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales

**XVII.** Entidades coordinadas: las entidades que el Ejecutivo Federal agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**XVIII.** Entidades no coordinadas: las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias

**XIX.** Entidades de control directo: las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto total



**XX.** Entidades de control indirecto: las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban

**XXI.** Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal

**XXII.** Estructura Programática: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos

**XXIII.** Flujo de efectivo: el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

**XXIII Bis.** Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a que se refieren el artículo 28, párrafo sexto de la Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013

**XXIV.** Función Pública: la Secretaría de la Función Pública

**XXIV Bis.** Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal

**XXV.** Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto

**XXVI.** Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto



**XXVII.** Gasto programable: las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población

**XXVIII.** Gasto no programable: las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población

**XXIX.** Informes trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión

**XXX.** Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto

**XXX. Bis** Ingresos Petroleros: los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo que se incluyan en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para cubrir los conceptos señalados en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos y asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**XXXI.** Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

**XXXI. Bis.** Inversión física y financiera directa: las erogaciones que tienen como contraprestación la constitución de un activo

**XXXII.** Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente

**XXXII. Bis.** Límite máximo del gasto corriente estructural: es el gasto corriente estructural de la última Cuenta Pública disponible al momento de presentar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento potencial del Producto Interno Bruto y que será determinado en términos del Reglamento



**XXXIII.** Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley

**XXXIV.** Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal

**XXXV.** Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos

**XXXVI.** Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de esta Ley

**XXXVII.** Presupuesto regularizable de servicios personales: las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se debe informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos

**XXXVIII.** Programas de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento

**XXXIX.** Proyectos de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura

**XL.** Ramo: la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos



**XXI.** Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos

**XXII.** Ramos autónomos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos

**XXIII.** Ramos generales: los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas

**XXIV.** Reglamento: el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**XXV.** Reglas de operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos

**XXVI.** Remuneraciones: la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias

**XXVII.** Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal y las entidades del sector público federal, que cubre la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos de la adquisición neta de pasivos y activos financieros, incluyendo las actividades del sector privado y social cuando actúan por cuenta del Gobierno Federal o las entidades

**XXVII Bis.** Reserva del Fondo: los activos del Fondo Mexicano del Petróleo destinados al ahorro de largo plazo en términos del Título Quinto de esta Ley

**XXVIII.** Responsabilidad Hacendaria: la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso de la Unión



**XLIX.** Saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público: los pasivos que integran los requerimientos financieros del sector público menos los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos

**L.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**LI.** Sistema de Evaluación del Desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos

**LII.** Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución

**LIII.** Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general

**LIV.** Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera

**LIV Bis.** Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo: aquéllas a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que el Fondo Mexicano del Petróleo debe realizar en los términos del Título Quinto de la presente Ley

**LV.** Tribunales administrativos: Los órganos conformados con tal carácter en las leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y los Tribunales Agrarios



**LVI.** Unidades de administración: los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, y

**LVII.** Unidad responsable: al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad

### **5.5.2 Sujetos de la Ley**

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.**

**Son sujetos de esta ley los ejecutores del gasto:**

**Artículo 4.-** El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

- ✓ El Poder Legislativo
- ✓ El Poder Judicial
- ✓ Los Entes Autónomos
- ✓ Los Tribunales Administrativos
- ✓ La Presidencia de la República
- ✓ Las Dependencias
- ✓ Las Entidades

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley.

Párrafo reformado **DOF 20-05-2021**

**Artículo 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de **control y auditoría**, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

### **5.5.3 De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria**

**Artículo 61.-** Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables a los programas del ejecutor del gasto que los genere. Por cuanto hace al Poder Ejecutivo Federal, dichos ahorros se destinarán a los programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o al destino que por Decreto determine el Titular.



## 5.6 Ley General de Contabilidad Gubernamental

### 5.6.1 Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

**Artículo 2.-** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

### 5.6.2 Conceptos Básicos

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:



- I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;
- III. Comité: el comité consultivo
- IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos
- V. Consejo: el consejo nacional de armonización contable
- VI. Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos
- VII. Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos
- VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos
- IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios
- X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento



- XI. Endeudamiento neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa
- XII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal
- XIII. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio
- XIV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas
- XV. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente
- XVI. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago
- XVII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio
- XVIII. Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos
- XIX. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas
- XX. Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda



- XXI. Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema
- XXII. Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;
- XXIII. Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- XXIV. Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos
- XXV. Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno
- XXVI. Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables
- XXVII. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

**Artículo 5.-** La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.



### 5.6.3 Consejo Nacional de Armonización Contable

**Artículo 6.-** El Consejo es el órgano de coordinación para la **armonización de la contabilidad gubernamental** y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

**Artículo 7.-** Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

**Artículo 9.-** El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico
- Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro.
- Emitir las reglas de operación del Consejo, del comité y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;
- Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente
- Analizar y, en su caso, aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley;



**Artículo 10 Bis.-** Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

- ❖ Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo
- ❖ Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley
- ❖ Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes

#### **5.6.4 Del Sistema de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 16.-** El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

**Artículo 17.-** Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

**Artículo 18.-** El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.



**Artículo 21.-** La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

#### **5.6.5 De la Información Financiera Gubernamental**

**Artículo 44.-** Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

**Artículo 45.-** Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo,
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos



**Artículo 82.-** La Auditoría Superior de la Federación y los Órganos de Fiscalización Superior Locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

**Artículo 83.-** La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

## **5.7 Ley de Ingresos de la Federación (Ejercicio 2022)**

### **5.7.1 Objeto de la Ley**

Imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, señalando los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal.

Con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

## **5.8 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios**

### **5.8.1 Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de **legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**



### **5.8.2 Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas**

**Artículo 5.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

### **5.8.3 Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

#### **5.8.4 De la Información y Rendición de Cuentas**

**Artículo 58.-** Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

**Artículo 59.-** Los Entes Públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.



**Artículo 60.-** La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales.

## **5.9 Ley Federal de Austeridad Republicana (Nueva Ley DOF 19/11/2019).**

### **5.9.1 Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 19.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



La Secretaría y la Auditoría Superior de la Federación desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

## **Marco Jurídico de la Contratación de Bienes, Arrendamientos, Servicios y Obras del Sector Público**

### **5.10 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

#### **5.10.1 Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- ✓ Las unidades administrativas de la Presidencia de la República
- ✓ Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
- ✓ La Fiscalía General de la República
- ✓ Los organismos descentralizados
- ✓ Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal
- ✓ Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.



Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo adicionado DOF 11-08-2020.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- ✓ Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles
- ✓ Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas
- ✓ Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación
- ✓ La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido
- ✓ La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia
- ✓ La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios
- ✓ La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios
- ✓ La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones
- ✓ En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.



**Artículo 7.** La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

**Artículo 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinado

### **5.10.2 De los Procedimientos de Contratación**

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- Licitación Pública
- Invitación a cuando menos tres personas
- Adjudicación Directa



Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante

## **La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:**

- ❖ **Presencial**, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley.
- ❖ **Electrónica**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos.
- ❖ **Mixta**, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.



## El carácter de las licitaciones públicas será:

**1.- Nacional**, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana

**2.- Internacional** bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

## De las Excepciones a la Licitación Pública

**Artículo 40.-** En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de **invitación a cuando menos tres personas** o de **adjudicación directa**.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de **economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia** que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.



En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla

La **Ley de Austeridad Republicana (Nueva Ley DOF 19/11/2019)** en relación a la Adquisición, Arrendamiento y Servicios en el Servicio Público establece:

**Artículo 8.** En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.



Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda

Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

**Artículo 10.** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa justificación.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otros ordenamientos legales

**Artículo 28.** El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad republicana se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables



## 5.11 Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas

### 5.11.1 Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
- III. Se deroga (20 05 2021)
- IV. Los organismos descentralizados
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Fracción

### 5.11.2 Conceptos Básicos

- I. **Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. **Compra Net:** el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación



El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga

- III. **Tratados:** los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos
- IV. **Contratista:** la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas
- V. **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas
- VI. **Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura:** las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético
- VII. **Proyecto ejecutivo:** el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo
- VIII. **Proyecto arquitectónico:** el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros
- IX. **Proyecto de ingeniería:** el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, y
- X. **Entidades federativas:** los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble
- II. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo
- IV. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales
- V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria
- VI. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten
- VII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la **Secretaría de la Función Pública**, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción



**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente
- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble



- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- X. Todos aquéllos de naturaleza análoga

**Artículo 8.** La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

### **5.11.3 De los Procedimientos de Contratación**

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa

#### **La Licitación Pública podrá:**

**Artículo 28.** En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.



La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

## Carácter de la Licitación Pública

- **Nacional**, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente
- **Internacional bajo la cobertura de tratados**, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales
- **Internacional abierta**, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen.

### 5.11.4 De las Excepciones a la Licitación Pública

**Artículo 41.-** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de **invitación a cuando menos tres personas** o de **adjudicación directa**.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de **economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia** que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos



En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar

#### **5.11.5 De la Administración Directa**

**Artículo 70.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

### **5.12 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

#### **5.12.1 Objeto de la Ley**

**Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.



Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal

**Artículo 2o.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- ✓ Secretarías de Estado;
- ✓ Consejería Jurídica, y
- ✓ Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución

**Artículo 3o.-** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal

- ✓ Organismos descentralizados;
- ✓ Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- ✓ Fideicomisos

**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar y coordinar el **sistema de control interno** y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el **Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo.



- III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el **Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.
- V. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño.
- VI. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría.

**Así mismo:**

- VII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes



VIII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas

## **5.13 Ley General de Responsabilidades Administrativas**

### **5.13.1 Objeto de Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 2.** Son objeto de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos
- II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto
- III. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**I.- Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación;

**II.- Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas;



**III. Autoridad substanciadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las Entidades Federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

**IV. Autoridad resolutoria:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

**V. Comité Coordinador:** Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;

**VI. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**VII. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VIII. Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

**IX. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;

**X.-Ente público:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; Fracción reformada DOF 20-05-2021



**XI. Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios;

**XII. Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas:** Los órganos a los que hacen referencian el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XIII. Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

**XIV. Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

**XV. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;

**XVI. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;

**XVII. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma

**XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;



**XIX. Magistrado:** El Titular o integrante de la sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;

**XX. Órganos constitucionales autónomos:** Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las constituciones de las entidades federativas

**XXI. Órganos internos de control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

**XXII. Plataforma digital nacional:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley

**XXXIII. Sistema Nacional Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos

### 5.13.2 Principios y Directrices que Rigen la Actuación de los Servidores Públicos

**Artículo 6.** Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los **principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia** que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir



las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

### **5.13.3 Autoridades Competentes para Aplicar la Presente Ley**

**Artículo 8.** Las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

**El Sistema Nacional Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios**

En el ámbito de la competencia de la fiscalización, serán autoridades facultadas las siguientes:

- a) Los Órganos Internos de Control
- b) La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas



**Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

**Artículo 11.** La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente



#### 5.13.4 Mecanismos Generales de Prevención

**Artículo 15.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos Internos de Control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos Internos de Control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

**Artículo 16.** Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

**“El Código de Ética, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, de la Dependencia o Entidad, así como darle la máxima publicidad”**

**Artículo 18.** Los Órganos Internos de Control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

**Artículo 19.** Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.



### 5.13.5 De los instrumentos de Rendición de Cuentas

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

**Artículo 27.** La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

### 5.13.6 Sanciones

#### 5.13.6.1 Sanciones por Faltas Administrativas No Graves

**Artículo 75.-** En los casos de responsabilidades distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas

Las Secretarías y los Órganos Internos de Control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa **No grave.**

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de **uno a treinta días naturales.**



En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será **menor de tres meses ni podrá exceder de un año**

#### 5.13.6.2 Sanciones por Faltas Administrativas Graves

**Artículo 78.-** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los servidores públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas **Graves**, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión
- III. Sanción económica
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de **treinta a noventa días naturales**.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de **uno hasta diez años** si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de **diez a veinte años** si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de **tres meses a un año de inhabilitación**.

**Artículo 79.** En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público **le genere beneficios económicos**, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá **sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos**. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.



El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará **obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados** y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables

### 5.13.6.3 Sanciones por Faltas de Particulares

**Artículo 81.** Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

#### I. Tratándose de personas físicas:

- a) **Sanción económica** que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de **cien hasta ciento cincuenta mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- b) **Inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que **no será menor de tres meses ni mayor de ocho años**
- c) **Indemnización por los daños y perjuicios** ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos

#### II. Tratándose de personas morales:

- a) **Sanción económica** que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad **de mil hasta un millón quinientas mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- b) **Inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que **no será menor de tres meses ni mayor de diez años**



- c) **La suspensión de actividades**, por un periodo que **no será menor de tres meses ni mayor de tres años**, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley
- d) **Disolución de la sociedad** respectiva, la cual **consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral**, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) **Indemnización por los daños y perjuicios** ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos

## **5.14 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

### **5.14.1 Objeto de Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
- III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;



- V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;
- VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública

**Artículo 5.** La presente Ley es de observancia obligatoria para los sujetos obligados y deberá aplicarse e interpretarse atendiendo a los principios, definiciones, objetivos, bases generales y procedimientos señalados en la Ley General.

**Artículo 6.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

#### **5.14.2 Sujetos Obligados**

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

**Artículo 10.** Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley y podrán ser acreedores de las sanciones y medidas de apremio establecidas en las mismas

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:



- I. Contar con los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna
- II. Designar en las Unidades de Transparencia titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable
- V. Promover la generación, documentación, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial
- VII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que este determine
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materias de transparencia y acceso a la información realice el Instituto y el Sistema Nacional
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto en ejercicio de las facultades legales respectivas

### **5.14.3 Del Gobierno Abierto**

**Artículo 66.** Las Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, los organismos constitucionalmente autónomos y demás sujetos obligados en el ámbito federal, en materia de Gobierno Abierto deberán:

- I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente
- II. Generar las condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés
- III. Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones
- IV. Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño

**Artículo 67.** En materia de Gobierno abierto compete:



## **I. A las Cámaras del Honorable congreso de la Unión**

- a) Permitir, de conformidad con su legislación interna, la participación ciudadana en el proceso legislativo;
- b) Publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones de las Cámaras;
- c) Facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en las Cámaras;
- d) Permitir que la ciudadanía tenga acceso a información más comprensible a través de múltiples canales;
- e) Publicar información legislativa con formatos abiertos;
- f) Desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción ciudadana con las Cámaras del Congreso;
- g) Desarrollar programas divulgativos dirigidos a jóvenes y comunidades históricamente marginadas, y
- h) Garantizar que los procedimientos de apertura parlamentaria sean conformes a los estándares internacionales.

## **II. A los Órganos del Poder Judicial de la Federación**

- a) Propiciar el acceso al público a audiencias y sesiones en las que se resuelvan asuntos jurisdiccionales, conforme a la legislación aplicable;
- b) Propiciar mecanismos de acceso público a las sesiones de los órganos colegiados administrativos, siempre que su propia naturaleza lo permita;
- c) Procurar la utilización de lenguaje sencillo en sus resoluciones;
- d) Implementar plataformas electrónicas y otras herramientas que permita la interacción de la sociedad frente a la actuación jurisdiccional



#### 5.14.4 De la Clasificación de la Información

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

**Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- V. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y



V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

#### **5.14.5 De la Información Reservada**

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación.

- ❖ Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
- ❖ Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales
- ❖ Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional
- ❖ Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal
- ❖ Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física
- ❖ Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones
- ❖ Obstruya la prevención o persecución de los delitos
- ❖ La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada



- ❖ Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa

#### **5.14.6 De la Información Confidencial**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 115.** Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevén la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 116.** Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



## Bibliografía

1.-	CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	 1_270818.pdf
2.-	LFRCF	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	 LFRCF.pdf
3.-	LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	 14_101114.pdf
4.-	LCF	Ley de Coordinación Fiscal	 31_300118.pdf
5.-	LIF	Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022	 LIF_2019_281218.pdf
6.-	LOPYSRCM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	 56_130116.pdf
7.-	LFPYRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	 LFPRH_301215.pdf
8.-	LFRSP	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	 115_180716.pdf
9.-	LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	 LFTAIP_270117.pdf
10.-	LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental	 LGCG_300118.pdf
11.-	LGSNA	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	 LGSNA.pdf
12.-	LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	 153_301118.pdf
13.-	PEF	Presupuesto de la Federación	 PEF_2019_281218.pdf
14	LDFEFM	Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios	 LDFEFM_300118.pdf



**Bibliografía**

15.-	ISSAI No. 20	Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas	 issai_20_es.pdf
16.-	ISSAI No. 1510	Evidencia de Auditoría	 Evidencia de auditoría. Consideraciones adicionales.pdf
17.-	ISSAI No. 1520	Procedimientos Analíticos	 isa-520.pdf
18.-	ISSAI No. 1530	Muestreo de Auditoría	 isa-530.pdf
19.-	NIA 230	Documentación de Auditoría	 NIA_230.pdf
20.-	NIA 500	Evidencia de Auditoría	 NIA_500.pdf
21.-	NIA 520	Procedimientos Analíticos	 NIA_520.pdf
22.-	NIA 530	Muestreo de Auditoría	 NIA_530.pdf